



## ANTECEDENTES

- I. El 02 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Oficina del C. Secretario, a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA) y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)**, la siguiente solicitud de información:

*“Solicito se haga pública la siguiente información: Los 8 días que no se ha presentado a laborar la Lic. Isabel Sánchez Sánchez, Coordinadora Administrativa de la Subsecretaría de Fomento por asistir a la Ciudad de Cancun a un evento de Playas Limpias y esta semana a la Ciudad de Paris Francia a un evento de residuos, acompañando al subsecretario Cuahutemoc Ochoa, la pregunta es existe Oficio de Comisión para justificar sus ausencias, son comisiones oficiales, el Secretario de SEMARNAT autorizó la comisión internacional a Paris, Francia. Cuanto le cuesta a SEMARNAT el viaje a Paris.” (SIC)*

- II. El 06 de julio de 2015, la **Oficina del C. Secretario** emitió el **oficio número 00816** mediante el cual informó a este Comité que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada, por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.
- III. Con fecha 8 de julio de 2015, el Titular de la **SFNA** emitió el oficio número SFNA.600/140 mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a un oficio de comisión a favor de María Isabel Sánchez Sánchez, ya que mediante atenta nota de fecha 07 de julio del presente año, signada por la C. María Isabel Sánchez Sánchez, Coordinadora Administrativa de la SFNA, misma que adjunta, señaló que “...no existe la información solicitada ya que a la funcionaria Isabel Sánchez Sánchez no le han sido asignadas las comisiones antes señaladas”, por lo anterior, solicitó se confirmara la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.
- IV. El 15 de julio de 2015, la **UCAI** emitió el **oficio número UCAI/DOSO/229-2015** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esa Unidad Administrativa, no identificaron documentos con la información solicitada, por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 271/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600196915.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **Oficina del C. Secretario** señaló en su **oficio número 00816** que, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en la Oficina del C. Secretario, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **Oficina del C. Secretario**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Que la **SFNA** señaló en su oficio número **SFNA.600/140** que, después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a un oficio de comisión a favor de María Isabel Sánchez Sánchez, ya que mediante atenta nota de fecha 07 de julio del presente año, signada por la C. María Isabel Sánchez Sánchez, Coordinadora Administrativa de la SFNA, misma que adjunta, señaló que "...no existe la información solicitada ya que a la funcionaria Isabel Sánchez Sánchez no le han sido asignadas las comisiones antes señaladas".

Que la **UCAI** señaló en su **oficio número UCAI/DOSOI/229-2015** que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Unidad Administrativa, no identificaron documentos con la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **Oficina del C. Secretario, SFNA y la UCAI**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 271/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600196915.**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señala en los Antecedentes II, III y IV de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se encontró la información solicitada, como se señaló en los oficios número 00816, SFNA.600/140 y UCAI/DOSOI/229-2015 emitidos por la Oficina del C. Secretario, SFNA y la UCAI, respectivamente, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Oficina del C. Secretario, SFNA y la UCAI; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de julio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.